

ESTATUTOS REFUNDIDOS¹ ALEMANA SEGUROS S.A.

TITULO PRIMERO: Nombre, domicilio, duración y objeto.

Artículo Primero. Nombre. El nombre o razón social de la sociedad es **Alemana Seguros S.A.**

Artículo Segundo. Domicilio. El domicilio social será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sucursales, oficinas o filiales que establezca en el resto del país o en el extranjero.

Artículo Tercero. Duración. La Sociedad tendrá duración indefinida.

Artículo Cuarto. Objeto. La sociedad tendrá por objeto asegurar y reasegurar, a base de primas o en la forma que autorice la Ley, los riesgos de las personas o garantizar a éstas, dentro o al término de un plazo, un capital, una póliza saldada o una renta para el asegurado o sus beneficiarios, de acuerdo a lo establecido en los artículos cuarto y octavo del Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno de mil novecientos treinta y uno, o en las disposiciones legales o reglamentarias que pudieren sustituirlo, modificarlo o complementarlo, y realizar todos los demás actos o contratos que la Ley permita realizar a las compañías de seguros del segundo grupo.

TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.

Artículo Quinto. El capital de la sociedad es la cantidad de \$8.875.690.000, dividido en 356.000 acciones nominativas, de igual valor, sin valor nominal y de una misma y única serie, el que se suscribe, entera y paga en la forma establecida en el Artículo Primero Transitorio.

Artículo Sexto. Modificación del capital. El capital social sólo podrá ser aumentado o disminuido por la reforma de estos Estatutos. No obstante lo anterior, el capital y el valor de las acciones se entenderán modificados de pleno derecho cada vez que la

¹ Estatutos vigentes establecidos en la escritura pública de constitución otorgada con fecha 5 de mayo de 2015 ante el Notario Público de Santiago don Luis Poza Maldonado con las modificaciones efectuadas mediante escrituras públicas otorgadas con fecha 13 de agosto de 2015 y 17 de junio de 2016 ambas ante en mismo Notario; de fecha 5 de diciembre de 2017 y rectificadas por escritura pública de fecha 3 de enero de 2018, ambas otorgadas ante la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica y de fecha 4 de septiembre de 2019 otorgada ante la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica.



Junta Ordinaria de Accionistas apruebe el balance del ejercicio. El balance deberá expresar el nuevo capital y el valor de las acciones resultante de la distribución de la revalorización del capital propio. Para los efectos de lo anterior, el Directorio, al someter el balance del ejercicio a la consideración de la Junta, deberá previamente distribuir entre las cuentas del capital pagado, las de utilidades retenidas y otras cuentas representativas del patrimonio.

Artículo Séptimo. Acciones y títulos. La Sociedad no reconoce fracciones de acción. Los títulos se sujetarán en su forma, emisión, entrega, inutilización, reemplazo, canje, transferencia y transmisión a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo Octavo. Registro de Accionistas. La Sociedad llevará un Registro de Accionistas con indicaciones del nombre, domicilio, cédula de identidad o rol único tributario de cada accionista, del número de acciones y la serie, si la hubiere, de que cada uno sea titular, la fecha en que las acciones se hayan inscrito a su nombre y, tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidades de pago de ellas. En el Registro de Accionistas se practicarán además, las anotaciones que correspondan en conformidad a las disposiciones de la Ley y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN.

Artículo Noveno. El Directorio. La Sociedad será administrada por un Directorio formado por cinco miembros elegidos por la Junta de Accionistas. No se requerirá la calidad de accionista para ser Director de la Sociedad.

Artículo Décimo. Duración. Los Directores durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente en sus funciones. Si por cualquier circunstancia no se hiciere oportunamente el reemplazo de los Directores cuyo período terminare, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se les nombre reemplazante y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, a una Junta de Accionistas para hacer el nombramiento.

Artículo Décimo Primero. Inhabilidades e incompatibilidades. Los Directores cesarán en sus cargos por las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley. En los casos en que un Director cese en el desempeño de sus funciones por cualquier causa, el Directorio le designará un reemplazante que durará en sus funciones hasta la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, en la cual se procederá a la renovación total del Directorio.



Artículo Décimo Segundo. Funcionamiento. Las funciones de Director se ejercerán en sala legalmente constituida. Las sesiones de Directorio se constituirán con la presencia de al menos tres de sus miembros. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos Directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos, de la manera contemplada en el artículo cuarenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas. Los acuerdos del Directorio siempre requerirán de la aprobación de, al menos, tres de sus miembros. El Presidente del Directorio o quien presida la reunión no tendrá voto dirimente.

Artículo Décimo Tercero. Sesiones del Directorio. Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán las que se celebren en las fechas predeterminadas por el Directorio, no requerirán de convocatoria especial y en ellas se podrá tratar cualquier asunto que diga relación con la Sociedad. Deberá celebrarse, a lo menos, una reunión ordinaria al mes. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias de Directorio se practicará, de acuerdo al artículo ochenta y cuatro del Decreto Supremo número setecientos dos del año dos mil once, por los medios de comunicación que determine el Directorio por unanimidad de sus miembros, siempre que den razonable seguridad de su fidelidad o, a falta de determinación de dichos medios, mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores con, a lo menos, tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación si la carta fuere entregada personalmente al Director por un notario público. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los Directores de la Sociedad.

Artículo Décimo Cuarto. Remuneración. Los Directores tendrán la remuneración que anualmente les fije la Junta Ordinaria de Accionistas.

Artículo Décimo Quinto. Presidente. En la primera sesión que celebre el Directorio con posterioridad a una elección designará de entre sus miembros a un Presidente, que lo será también de las Juntas de Accionistas y de la Sociedad. En ausencia del Presidente, presidirá las reuniones el Director que en cada caso se designe.



Artículo Décimo Sexto. Actas. Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas que será llevado por el Gerente General en carácter de secretario o por la persona que el Directorio designe al efecto. Las actas serán firmadas por los Directores que hubieren participado en la sesión, por el Gerente General y por el secretario, en caso que no sea aquél. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa a firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento que se encuentre firmada por los participantes a la sesión correspondiente o, en su caso, conste el impedimento o circunstancia antedicha, pudiendo desde esa fecha llevarse a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta de Accionistas por quien la presida. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Artículo Décimo Séptimo. Competencia. El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o estos Estatutos no establezcan como privativos de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete Gerente General conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y en la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Artículo Décimo Octavo. Delegaciones. El Directorio podría delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, el gerente general, gerentes, subgerentes o abogados de la Sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

TÍTULO CUARTO: GERENCIA.

Artículo Décimo Noveno. Composición. La Sociedad tendrá un Gerente General y el número de Gerentes que el Directorio determine, todos los cuales serán designados por el Directorio, el que les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio. Los cargos gerenciales son incompatibles con los de Presidente, Auditor o Contador y Director de la Sociedad.



Artículo Vigésimo. Gerente General. Al Gerente General corresponderá la representación judicial de la Sociedad con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, tendrá derecho a voz en las sesiones de Directorio y responderá con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la Sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta. El Gerente General estará siempre facultado, salvo acuerdo expreso en contrario, para reducir a escritura pública las actas de las sesiones de Directorio y de Juntas de Accionistas y para insertarlas en escrituras públicas en todo o en parte.

TÍTULO QUINTO: FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo Vigésimo Primero. Empresa de Auditoría Externa. La Junta de Accionistas nombrará anualmente a una empresa de auditoría externa independiente con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, y deberá informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. En el ejercicio de sus funciones, tendrá los derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones que la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco establece. La designación de la empresa de auditoría externa deberá recaer en quienes se encuentren inscritos en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros.

TÍTULO SEXTO: JUNTAS DE ACCIONISTAS.

Artículo Vigésimo Segundo. Juntas de Accionistas. Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias. Unas y otras serán convocadas por el Directorio y la citación se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la junta de accionistas o, a falta de acuerdo, o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señalen la Ley y su Reglamento. El Directorio además deberá enviar una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella e indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto, los que deberán además ponerse a disposición de los accionistas en el sitio en Internet de la Sociedad, en caso de disponer de ello. Podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones



emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

Artículo Vigésimo Tercero. Celebración de las Juntas. Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social y tendrán por objeto tratar sobre las materias señaladas en el artículo cincuenta y seis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas. Las Juntas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo justifiquen los intereses de la Sociedad, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o los Estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas, y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. El Directorio deberá citar a Junta Extraordinaria cuando lo soliciten accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, y a Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de su facultad para convocarlas directamente.

Artículo Vigésimo Cuarto. Asistencia a la Junta. Tendrán derecho a participar en las Juntas los accionistas cuyas acciones se encuentren totalmente pagadas y cuya inscripción conste en el Registro de Accionistas de la Sociedad a la medianoche del quinto día hábil anterior a aquel fijado para la celebración de la Junta, circunstancia que se deberá mencionar en el aviso de citación a la Junta. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de que el mandante sea titular con derecho a participar en la Junta en los términos establecidos en el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo Vigésimo Quinto. Quórum. Salvo que la Ley exija mayorías superiores, las Juntas de Accionistas se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número.

Los acuerdos de las Juntas de Accionistas se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo que este Estatuto o la Ley exijan un quórum superior, en cuyo caso primará éste.



Artículo Vigésimo Sexto. Elecciones. En las elecciones que se efectúen en las Juntas, los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción con derecho a voto que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos como lo estimen conveniente. Se proclamarán elegidos a los que en una misma votación resulten con mayor número de votos hasta completar el número de cargos a proveer. Lo dispuesto precedentemente no obsta que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

Artículo Vigésimo Séptimo. Acuerdos. Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas que impliquen reforma de estos Estatutos o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de éstos causada por vicios formales, deberán ser adoptados con el voto favorable de dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto. Asimismo, requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: (a) La transformación de la Sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; (b) La modificación del plazo de duración de la Sociedad; (c) la disolución anticipada de la Sociedad; (d) El cambio de domicilio social; (e) La disminución del capital social; (f) la aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; (g) la modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio; (h) la disminución del número de miembros del Directorio; (i) La enajenación de cincuenta por ciento o más del activo de la Sociedad, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de cincuenta por ciento o más del activo de una filial de la Sociedad, siempre que ésta represente al menos un veinte por ciento del activo de la Sociedad, como cualquier enajenación de activos que implique que la matriz pierda el carácter de controlador; (j) La forma de distribuir los beneficios sociales; (k) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo de la Sociedad, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del Directorio será suficiente; (l) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos veintisiete A y veintisiete B de la Ley; (m) El saneamiento de la nulidad causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la Sociedad o una modificación de estos Estatutos que comprenda una o más materias de las señaladas en las letras anteriores; (n) Establecer el derecho de compra a que hace referencia el inciso segundo del artículo setenta y uno bis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis; (o) Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a los artículos cuarenta y cuatro y ciento



cuarenta y siete de la Ley. La reforma de estos Estatutos que tengan por objeto la creación, modificación, prórroga o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o las series afectadas. Todo lo anterior, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que corresponden a la Superintendencia de Valores y Seguros respecto de las autorizaciones y/o aprobaciones a que hubiere lugar en conformidad a la Ley, su Reglamento y el Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno de mil novecientos treinta y uno.

Artículo Vigésimo Octavo. Actas. De las deliberaciones y acuerdos de las Junta de Accionistas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el Gerente General, en carácter de secretario, o por la persona que el Directorio haya designado especialmente al efecto. Las actas serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueran menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas antes señaladas. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmar, las salvedades correspondientes.

TITULO SÉPTIMO: BALANCE, MEMORIA Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

Artículo Vigésimo Noveno. Balance. La Sociedad practicará un balance general de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año, el que, junto con una memoria razonada acerca de su situación en el último ejercicio anual, el estado de ganancias y pérdidas, el informe de los auditores externos, serán presentados por el Directorio a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas. Estos documentos deben reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre de cada ejercicio, así como los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

Artículo Trigésimo. Distribución de utilidades. La Junta Ordinaria de Accionistas acordará anualmente el monto de las utilidades líquidas de cada ejercicio a ser distribuidas como dividendo a los accionistas. Salvo acuerdo diferente adoptado por la unanimidad de las acciones emitidas, deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas y si un balance arroja pérdidas, ellas serán absorbidas con las utilidades retenidas que existan.



Artículo Trigésimo Primero. Pago de Dividendos. Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio o de las utilidades retenidas provenientes de ejercicios anteriores aprobados por Juntas de Accionistas.

TÍTULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo Trigésimo Segundo. Causales de disolución. La Sociedad se disolverá por el cumplimiento de cualquiera de las causas legales y por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros. Disuelta la Sociedad, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus Estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso deberá agregarse a su razón social las palabras “en liquidación”.

Artículo Trigésimo Tercero. Liquidación. Disuelta la Sociedad y si correspondiere, se efectuará su liquidación en conformidad a lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y cinco del Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno, y a las demás normas legales y reglamentarias que fueren aplicables.

TÍTULO NOVENO: ARBITRAJE.

Artículo Trigésimo Cuarto. Arbitraje. Todas las dudas y dificultades que se susciten entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o su liquidación, y sea que dichas dudas o dificultades digan relación con el presente contrato de Sociedad o con estos Estatutos o que se refieran a la apreciación de la existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, aplicación, interpretación, ejecución, terminación o disolución o a cualquiera otra materia relacionada directa o indirectamente con ellos, serán resueltas por un árbitro arbitrador. El árbitro actuará sin forma de juicio, estando premunido de las más amplias facultades y en contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno. Estará también facultado, a falta de acuerdo de las partes sobre el procedimiento, para fijarlo con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones, pero la primera de ellas deberá siempre efectuarse en conformidad a las reglas del Título Sexto del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes en conflicto y, a falta de acuerdo, por cualquier Juzgado de Letras en lo Civil con asiento en la comuna de Santiago que esté de turno al pedirse el nombramiento, caso en el cual el nombramiento deberá recaer necesariamente en alguna persona que haya desempeñado el cargo de abogado integrante de la Corte Suprema de Justicia, a lo

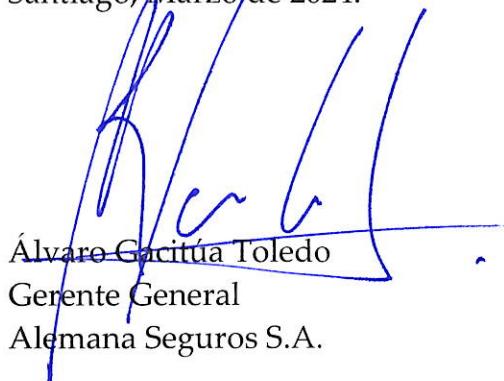
menos por dos períodos. Sin perjuicio de lo anterior, al producirse un conflicto, el demandante podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria. Este derecho no podrá ser ejercicio por los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad. Tampoco por aquellos accionistas que individualmente posean, directa o indirectamente, acciones cuyo valor libro o bursátil supere las cinco mil unidades de fomento, de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de presentación de la demanda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio. El capital de la Sociedad asciende a la suma de \$8.875.690.000, dividido en 356.000 acciones nominativas, de igual valor, sin valor nominal y de una misma serie, el cual se entera y paga como sigue:

- (a) Con la suma de \$2.725.690.000, dividido en 110.000 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, suscritas y pagadas por los accionistas
- (b) Con la suma de \$2.100.000.000, dividido en 84.000 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, suscritas y pagadas por los accionistas.
- (c) Con la suma de \$2.650.000.000, dividido en 106.000 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, suscritas y pagadas por los accionistas.
- (d) Con la suma de \$1.400.000.000, dividido en 56.000 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, suscritas y pagadas por los accionistas.

Santiago, Marzo de 2024.



Álvaro Garcitúa Toledo
Gerente General
Alemana Seguros S.A.